



Institución Educativa Guadalupe

Aprobada por Resolución Departamental No. 16173 del 27 de Noviembre de 2002
DANE: 105001012165 NIT: 811.021.005-9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° G-CT 04-2026

CONTRATANTE:	I.E. GUADALUPE
NIT:	811.021.005-9
CONTRATISTA:	JOSE ALEXANDER ARBOLEDA CARDONA
NIT Ó CC	71377271-6
OBJETO:	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de impresión, fotocopiado y duplicación, incluyendo el suministro e instalación de repuestos, tintas, tóneres y demás elementos necesarios para asegurar la continuidad y eficiencia de los procesos administrativos y académicos de la Institución Educativa Guadalupe y sus sedes
VALOR INICIAL:	\$ 5,765,550 Cinco Millones Setecientos Sesenta Y Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos m/l.
PLAZO INICIAL:	165 días contados a partir de la suscripción del contrato y sin superar la vigencia fiscal
DISPONIBILIDAD N°	10 con fecha del jueves, 11 de junio de 2026
COMPROMISO N°	9 con fecha del jueves, 18 de junio de 2026

Entre los suscritos a saber, Luis Alberto Álvarez Flórez, mayor de edad e identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10966318 expedida en el municipio de Montería, actuando como ordenador(a) del gasto de la I.E. GUADALUPE del municipio de Medellín (Ant) con el NIT. 811.021.005-9 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: José Alexander Arboleda Cardona mayor de edad e identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 71377271 expedida en el municipio de medellín actuando en nombre propio y quién para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:"

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

Carrera 42B No 95A - 23

Contacto telefónico: 300 415 80 53

Página web: www.ieguadalupe.edu.co

Barrio Guadalupe

Correo: leguadalupe@gmail.com

Medellín - Colombia





Institución Educativa Guadalupe

Aprobada por Resolución Departamental No. 16173 del 27 de Noviembre de 2002
DANE: 105001012165 NIT: 811.021.005-9

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que el establecimiento educativo adelantó la fase de planeación de la contratación, en particular el registro de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito en el estudios previo y el estudio de sector y mercado; estos documentos hacen parte del presente contrato.

Que el bien y/o servicio a adquirir tiene respaldo en la planeación institucional, fondos de tesorería, CDP, RCP y PAA.

Que por lo expuesto anteriormente, se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS el cuál se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a ejecutar el siguiente objeto del contrato: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de impresión, fotocopiado y duplicación, incluyendo el suministro e instalación de repuestos, tintas, tóneres y demás elementos necesarios para asegurar la continuidad y eficiencia de los procesos administrativos y académicos de la Institución Educativa Guadalupe y sus sedes.

PARÁGRAFO: La adquisición de estos bienes y/o servicios, de acuerdo al listado de cantidades e ítems según propuesta económica anexa, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en los soportes legales presentados por el contratista, y aceptados por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se discrimina a continuación:

Ítem	Cantidades	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
------	------------	-------------	----------------	-------------

Carrera 42B No 95A - 23

Contacto telefónico: 300 415 80 53

Página web: www.leguadalupe.edu.co

Barrio Guadalupe

Correo: leguadalupe@gmail.com

Medellín - Colombia





Institución Educativa Guadalupe

Aprobada por Resolución Departamental No. 16173 del 27 de Noviembre de 2002
DANE: 105001012165 NIT: 811.021.005-9

SEDE PRINCIPAL				
1	1	Servicio técnico preventivo copiadora ricoh IM-430, consiste en limpieza física de unidad de imagen, unidad fusora, todos los rodillos de arrastre y separación de hojas y carcasa del equipo	\$ 130,000	\$ 130,000
2	1	Servicio técnico correctivo de copiadora ricoh im 430, limpieza con desensamblaje del equipo para cambio de repuesto o pieza averiada para su correcto funcionamiento y configuración de preferencias de impresión y escaner de documentos a computador	\$ 145,000	\$ 145,000
3	1	Unidad de imagen o fotoconductora nueva original ricoh IM 430, rendimiento aproximado 90.000 impresiones	\$ 580,000	\$ 580,000
4	1	Kit rodillo de arrastre y separador de hojas ricoh IM 430 bandeja casetera	\$ 225,000	\$ 225,000
5	1	Toner ricoh IM430 original (rendimiento aproximados 12.000 impresiones)	\$ 270,000	\$ 270,000
6	1	Servicio técnico preventivo y correctivo a impresora epson L5190 ubicada en rectoría, mantenimiento general con cambio de repuesto	\$ 120,000	\$ 120,000
7	1	Kit rodillo de arrastre y separador de hojas epson L-5190 bandeja entrada de papel	\$ 95,000	\$ 95,000
8	1	Almohadilla con cja de mantenimiento epson L-5190	\$ 110,000	\$ 110,000
9	1	Tinta original epson 544 negra	\$ 52,000	\$ 52,000
10	3	Tinta original epson 544 cyan/ magenta/ yellow	\$ 50,000	\$ 150,000
11	1	Servicio técnico preventivo y correctivo a impresora HP 1102W ubicada en coordinación sede principal, mantenimiento general con cambio de repuestos	\$ 120,000	\$ 120,000

Carrera 42B No 95A - 23

Barrio Guadalupe

Contacto telefónico: 300 415 80 53

Correo: leguadalupe@gmail.com

Página web: www.leguadalupe.edu.co

Medellín - Colombia





Institución Educativa Guadalupe

Aprobada por Resolución Departamental No. 16173 del 27 de Noviembre de 2002
DANE: 105001012165 NIT: 811.021.005-9

12	1	Acetato fusor hp 1102 nuevo	\$ 48,000	\$ 48,000
13	1	Pick roller y separador de hojas HP 1102w	\$ 78,000	\$ 78,000
14	1	Piñon acople fusor hp 1102w nuevo	\$ 65,000	\$ 65,000
15	1	Toner nuevo generico hp 85a	\$ 42,000	\$ 42,000
16	1	Servicio técnico preventivo y correctivo duplicador ricoh dx-2330 ubicado en coordinación sede principal, mantenimiento general con cambio de repuestos desgastados	\$ 165,000	\$ 165,000
17	1	Rodillo de arrastre papel ricoh DX-2330	\$ 128,000	\$ 128,000
18	1	Pad separador de hojas ricoh DX-2330	\$ 135,000	\$ 135,000
19	1	Tinta original duplicadora Ricoh Dx-2330	\$ 125,000	\$ 125,000
20	1	Master genérico duplicadora Dx-2330	\$ 115,000	\$ 115,000
SEDE AGRIPINA				
21	1	Servicio tecnico correctivo copiadora ricoh mp 305+ ubicada en coordinación, mantenimiento general con cambio de repuestos averiados	\$ 145,000	\$ 145,000
22	1	Kit de cilindro y cuchilla limpiadora ricoh mp 305 nuevo	\$ 235,000	\$ 235,000
23	1	Polvillo revelador imantado ricoh MP-305 nuevo	\$ 210,000	\$ 210,000
24	1	Toner original ricoh mp 305+	\$ 215,000	\$ 215,000
25	1	Servicio técnico preventivo y correctivo impresora HP 1020 ubicada en coordinación, limpieza y lubricación del equipo en toda el area de impresión	\$ 120,000	\$ 120,000
26	1	Acetato fusor hp 1010 nuevo	\$ 48,000	\$ 48,000
27	1	Toner generico nuevo Q2612a	\$ 45,000	\$ 45,000
SEDE LA GRACIELA				
28	1	Servicio técnico preventivo y correctivo copiadora ricoh mp 201 ubicada en coordinación, mantenimiento general con cambio de repuestos averiados	\$ 145,000	\$ 145,000

Carrera 42B No 95A - 23

Barrio Guadalupe

Contacto telefónico: 300 415 80 53

Correo: leguadalupe@gmail.com

Página web: www.leguadalupe.edu.co

Medellín - Colombia





Institución Educativa Guadalupe

Aprobada por Resolución Departamental No. 16173 del 27 de Noviembre de 2002
DANE: 105001012165 NIT: 811.021.005-9

29	1	Rodillo fusor ricoh mp 301//201 nuevo	\$ 160,000	\$ 160,000
30	1	Kit de uñas fusoras ricoh mp 301/201	\$ 80,000	\$ 80,000
31	1	Kit de cilindro y cuchilla limpiadora ricoh mp 301//201//171 nuevo	\$ 195,000	\$ 195,000
32	1	Toner generico nuevo ricoh mp 201	\$ 58,000	\$ 58,000
33	1	Servicio técnico preventivo y correctivo impresora HP 1102W ubicada en coordinación, mantenimiento general con cambio de repuestos desgastados	\$ 120,000	\$ 120,000
34	1	Acetato fusor hp 1102 nuevo	\$ 48,000	\$ 48,000
35	1	Pick roller y separador de hojas HP 1102w	\$ 78,000	\$ 78,000
36	1	Toner nuevo generico hp 85a	\$ 45,000	\$ 45,000
SUBTOTAL				\$ 4,845,000
IVA				\$ 810,350
TOTAL				\$ 5,655,350

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En caso de que la Institución Educativa considere no solicitar al contratista la entrega de la totalidad de los bienes o servicios pactados en este contrato, el pago se hará de forma parcial y solamente de los bienes o servicios recibidos, según lo establecido en la clausula de FORMA DE PAGO de este contrato, por lo anterior el contratista no podrá solicitar el pago de los dineros contratados pero no ejecutados, aclarando en el acta de liquidación el saldo debidamente ejecutado, no ejecutado, pagado y adeudado.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA: **1)** El proponente debera contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro. **DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

Carrera 42B No 95A - 23

Contacto telefónico: 300 415 80 53

Página web: www.leguadalupe.edu.co

Barrio Guadalupe

Correo: leguadalupe@gmail.com

Medellín - Colombia





Institución Educativa Guadalupe

Aprobada por Resolución Departamental No. 16173 del 27 de Noviembre de 2002
DANE: 105001012165 NIT: 811.021.005-9

El valor total del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$ 5,765,550) los cuales LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de forma posterior a la entrega del bien y/o servicio, la entrega de la factura o cuenta de cobro con pleno cumplimiento de los requisitos de ley y sus respectivos soportes que podrán ser según la consideración de la Institución; soportes de pago de seguridad social del ultimo mes obligado, remisiones, carta de garantía y registro fotográfico de la entrega del bien o servicio o del antes y después. Tan pronto se cumplan estos requisitos LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA generará recibido a satisfacción del bien o servicio recibido y procederá al pago. Igualmente se podrán realizar pagos parciales en caso de que la entrega del bien o servicio se haga parcializada, pero en todo caso se cumplirán las condiciones y requisitos anteriormente mencionadas. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato será de 165 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato y sin superar la vigencia fiscal. No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:

En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:

En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Carrera 42B No 95A - 23

Contacto telefónico: 300 415 80 53

Página web: www.ieguadalupe.edu.co

Barrio Guadalupe

Correo: leguadalupe@gmail.com

Medellín - Colombia





Institución Educativa Guadalupe

Aprobada por Resolución Departamental No. 16173 del 27 de Noviembre de 2002
DANE: 105001012165 NIT: 811.021.005-9

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS

En caso demora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las su más adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial.

PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:

La supervisión de este contrato será ejercida por el (la) Rector(a) de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, el (la) señor(a) Luis Alberto Álvarez Flórez quién con su firma da por aceptada ésta función, o por quién haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: a) Perfeccionar y legalizar el contrato una vez suscrito por las partes, b) Elaborar el acta de inicio, c) exigir al contratista el pago de la Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual se entregara copia de este documento para su conocimiento, debiendo certificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato."

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL E INDEPENDENCIA LABORAL: :

Carrera 42B No 95A - 23

Contacto telefónico: 300 415 80 53

Página web: www.leguadalupe.edu.co

Barrio Guadalupe

Correo: leguadalupe@gmail.com

Medellín - Colombia





Institución Educativa Guadalupe

Aprobada por Resolución Departamental No. 16173 del 27 de Noviembre de 2002
DANE: 105001012165 NIT: 811.021.005-9

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA acepta cumplir sus obligaciones autónomamente por cuenta y riesgo propio, en pleno ejercicio de independencia laboral, por lo cuál asume el pago de la seguridad social y parafiscales que corresponda a su condición de empleador o la que aplique a su tipo de organización y actividades económicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE

El presente contrato termina por las siguientes causales: **a)** La ejecución total del objeto del contrato; **b)** El cumplimiento del plazo estipulado; **c)** Por circunstancias de fuerza mayor; **d)** Por caso fortuito; **e)** Por acuerdo mutuo entre las partes, conforme a las causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA:

La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS:

De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigirá al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido en la ley Nro.1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

ELCONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO:

Carrera 42B No 95A - 23

Barrio Guadalupe

Contacto telefónico: 300 415 80 53

Correo: leguadalupe@gmail.com

Página web: www.leguadalupe.edu.co

Medellín - Colombia





Institución Educativa Guadalupe

Aprobada por Resolución Departamental No. 16173 del 27 de Noviembre de 2002
DANE: 105001012165 NIT: 811.021.005-9

La Institución aplicará las deducciones que, de conformidad con la normatividad tributaria vigente, se encuentra obligada a efectuar, cuando haya lugar, las retenciones en la fuente a título de impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas (IVA), en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones concordantes.

Así mismo, de acuerdo con la normativa tributaria territorial aplicable en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia correspondiente, la Entidad deberá practicar los gravámenes y contribuciones municipales que resulten procedentes, entre ellos: la Tasa Prodeporte y Recreación del 1.3%, la Estampilla para la Justicia Familiar del 2%, la Estampilla Pro-Innovación del 1.3% y la Contribución Especial del 5%, conforme a los acuerdos municipales y demás disposiciones que regulan la materia.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 042 de 2020 y demás normativa vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL

Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Invitación pública. **4)** Propuesta económica. **5)** Certificado de registro presupuestal y **6)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:

El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Medellín (Ant).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias y complementarias sobre protección de datos personales autorizo libre, expresa e inequívocamente a la institución educativa I.E. GUADALUPE identificada con NIT 811.021.005-9, en calidad de responsable para tratar mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, incluyendo su recolección, almacenamiento, uso y/o supresión los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Carrera 42B No 95A - 23

Contacto telefónico: 300 415 80 53

Página web: www.ieguadalupe.edu.co

Barrio Guadalupe

Correo: leguadalupe@gmail.com

Medellín - Colombia





Institución Educativa Guadalupe

Aprobada por Resolución Departamental No. 16173 del 27 de Noviembre de 2002
DANE: 105001012165 NIT: 811.021.005-9

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, se suscribe este contrato en el municipio de Medellín (Ant), el día jueves 18 de junio del año 2026.

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA,

Luis Alberto Álvarez Flórez
CC. 10,966,318
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

José Alexander Arboleda Cardona
CC. 71,377,271
Contratista

Carrera 42B No 95A - 23

Contacto telefónico: 300 415 80 53

Página web: www.ieguadalupe.edu.co

Barrio Guadalupe

Correo: leguadalupe@gmail.com

Medellín - Colombia

